



**Proceso Ejecutivo**

Rad. 2023-00167-00

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Nelson Ignacio Bermeo García

Al Despacho del Señor Juez, informando que:

1. En archivos 017, 019,021 y 024 reposan respuestas de entidades financieras respecto a medida cautelar. Faltando por emitir respuesta Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco W, Citibank, HelmBank, Porvenir, Bancolombia y Banco Agrario.
2. Los días 12 y 13 de febrero la apoderada de la parte demandante allegó diligencias de notificación

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 13 de marzo de 2024

**KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso de referencia, el Despacho se pronunciará de la siguiente manera:

**Sobre medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados**

Se pone en conocimiento respuestas otorgadas por entidades financieras en archivos digitales 017, 019, 021 y 024.

Se ordena reiterar oficios a entidades financieras que a la fecha no han otorgado respuesta.

**Sobre la notificación al demandado.**

Se observa que el demandante optó por la notificación electrónica que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue enviada el 12 de febrero de 2024, entendiéndose notificado el 15 de febrero, teniendo como plazo para contestar hasta el 29 de febrero de la presente anualidad, sin allegarse escrito defensivo a la fecha.

**Sobre la orden de seguir adelante la ejecución.**

Al respecto, y verificado el expediente, el Despacho realiza el siguiente recuento procesal:

- El 27 de noviembre de 2023, la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. radicó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de NELSON IGNACIO BERMEO GARCIA [Archivo 002].
- El 13 de diciembre de 2023, este Estrado Judicial libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de NELSON IGNACIO BERMEO GARCIA y decretó la medida cautelar de EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS DEPOSITADOS en las cuentas de ahorros o corrientes o CDTs O CDATS o cualquier otro deposito que se encuentre a nombre del demandado NELSON IGNACIO BERMEO GARCIA, identificado con cedula de



**Proceso Ejecutivo**

Rad. 2023-00167-00

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Nelson Ignacio Bermeo García

ciudadanía número 91.252.817 que tenga con las entidades crediticias: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, CITIBANK, HELM BANK, PORVENIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. Limitándose la medida cautelar a la suma de: \$ 462.625.145 [Archivo 012].

Concretado lo anterior, es necesario referir que el título base del recaudo es un pagaré, por lo que se trata de un título ejecutivo según lo normado por el canon 422 del C.G.P., del cual se puede inferir que propende por el cumplimiento de una obligación de pagar una suma dineraria dentro del plazo allí pactado, por lo que resplandece diáfano que se trata de una obligación clara, expresa y exigible. Aunado a ello, se observa que la garantía real se encuentra constituida en el título valor suscrito el 05 de diciembre de 2022.

Por ello, mediante decisión del 13 de diciembre de 2023, se ordenó a la parte demandada que se pagaran las siguientes sumas:

Concepto	Valor	Fecha
Capital del pagaré	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$230.327.628 + intereses moratorios	Desde el 11 de noviembre de 2023
Intereses de plazo pactados	CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS \$50.051.247	Desde el 08 de diciembre de 2.022 hasta el 09 de noviembre de 2023 al 31.37% E.A

**3. En ese sentido, se observan acreditadas las exigencias del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.**

Asimismo, se observa que se cuenta con mandamiento de pago en firme [Archivo Digital 012], el demandado fue debidamente notificado [Archivos Digitales 026 y 028], en consecuencia, **es viable proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución.**

Por lo anterior, y con base en lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 366 del C.G.P. y el canon cinco del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procederá a fijar como agencias en Derecho en favor del demandante la suma de diez millones pesos [\$ 10.000.000], suma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

De otro lado, en cuanto a los intereses moratorios derivados de la falta de pago por el ejecutado, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí**, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificado personalmente al demandado NELSON IGNACIO BERMEO, desde el 15 de febrero de 2024, por las razones expuestas.



**Proceso Ejecutivo**

Rad. 2023-00167-00

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Nelson Ignacio Bermeo García

**SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución** en contra del demandado **NELSON IGNACIO BERMEO** iniciada por la apoderada judicial del **Banco Davivienda S.A.**, por las sumas referidas en el **mandamiento de pago** emitido el **13 de diciembre de 2023**.

**TERCERO: Ordenar reiterar al Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco W, Citibank, HelmBank, Porvenir, Bancolombia y Banco Agrario** para que registren el **EMBARGO y RETENCION DE LOS DINEROS DEPOSITADOS** en las cuentas de ahorros o corrientes o CDTs O CDATS o cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del demandado **NELSON IGNACIO BERMEO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **91.252.817**

**CUARTO: Ordenar practicar liquidación del crédito** según lo refiere el canon 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los intereses moratorios.

**QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y fijar como agencias en Derecho** la suma de diez millones pesos [\$ 10.000.000], suma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

**SEXTO:** Esta decisión se notifica en Estados y contra la misma no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd49317d3d30b15270a1001d96ff2aa74e9e123a6df8a97628eabd6e7cbe088**

Documento generado en 13/03/2024 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**